

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 22 de Abril de 1909.

NUM. 818

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 36. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8, número 42.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17. Casa particular: Far que de la Independencia, número 52.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17. Casa particular: Far que de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.80
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 15 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veintiseis centésimos de balboa (0.26) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FELIX ALONSO

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 202, de 31 de Marzo de 1909. 1
Resolución número 203, de 31 de Marzo de 1909. 1
Nota número 591 del Secretario de Hacienda y Tesoro al señor Inspector del Puerto de Portobelo. 1
Nota número 326 del Secretario de Hacienda y Tesoro al Secretario de Fomento. 1
Nota del Inspector del Puerto de Portobelo al Secretario de Hacienda y Tesoro. 2
Resolución número 11, de 15 de Marzo de 1909, del Inspector del Puerto de Portobelo. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 22 de 1909, de 30 de Marzo, por el cual se surtieron varios empleos y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 2
Decreto número 23 de 1909, de 13 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 2
Decreto número 31 de 1909, de 31 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento. 2
Decreto número 35 de 1909, de 31 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos. 2
Decreto número 36 de 1909, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 2
Decreto número 37 de 1909, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 2
Decreto número 38 de 1909, de 2 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 2
Decreto número 39 de 1909, de 3 de Abril, por el cual se fijan los sueldos de varios empleados y de los Profesores del Instituto Nacional. 2
Decreto número 40 de 1909, de 5 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 3
Decreto número 41 de 1909, de 5 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 17, de 1909 de 30 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones referentes a la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento. 3
Decreto número 18, de 1909 de 31 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos. 3
Contrato número 14, de 31 de Marzo de 1909, relativo sobre Registro de Marca de Fábrica. 3

Corte Suprema de Justicia.

Acta de la visita pasada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación, en la Sala de lo Civil, el día 31 de Marzo de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º del Circuito de 1832 a 1909. Continuación. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 202.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 202.—Panamá, Marzo 31 de 1909.

Manifiestan los señores Benedetti Hermanos que de París les han enviado en el vapor «Versailles» diez y nueve (19) cajas que contienen libros impresos y de New York, en el «Ta-

guss» una (1) de libros impresos, dos (2) de tinta de imprenta y ocho (8) de papel de imprenta, y piden se declaren exentos del pago del impuesto de introducción.

Este Despacho teniendo en cuenta lo que establece la Ley 88 de 1904 y la 8ª de 1907,

RESUELVE:

Conceder la entrada libre del pago del impuesto comercial las treinta cajas que contienen libros impresos, papel de imprenta y tinta de imprenta a que aluden los peticionarios señores Benedetti Hermanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 203.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 203.—Panamá, Marzo 31 de 1909.

El señor M. A. Jasse, vecino de Colón, manifiesta a esta Secretaría por medio del precedente memorial que en el vapor «Tagus», llegado últimamente a ese puerto, han venido tres (3) bultos que contienen cisternas de acero vacías para la lancha «Zephyr» perteneciente a los señores Surgeon y Cº de Bocas del Toro, y pide la exoneración del pago del impuesto comercial.

Este Despacho con vista de lo que establece la Ley 88 de 1904 en el aparte [f] «Clases Especiales»,

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que permita la entrada libre del pago del impuesto de importación los tres (3) bultos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 591.

del Secretario de Hacienda y Tesoro, al señor Inspector del Puerto de Portobelo.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 591.—Panamá, 23 de Marzo de 1909.

Señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo.

Sometidos a la consideración del Excelentísimo señor Presidente de la República el importante oficio de usted número 77, de 16 de los corrientes, y la Resolución número 11, fechada el día inmediato anterior, tengo instrucciones para decir a usted que el Poder Ejecutivo se abstiene de aprobar dicha Resolución, porque,

según el artículo 679 del Código Civil, nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos baldíos y demás lugares de propiedad de la Nación.

Agrega el artículo 682 del mismo Código que sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Nación, no tienen los particulares que hayan obtenido ese permiso el uso y goce de ellas, y no propiedad del suelo. Abandonadas las obras ó terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se retirarán ellas y el suelo, por ministerio de la Ley, al uso y goce privado de la Nación, ó al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana.

Muy conveniente como es la reglamentación ó el uso de los terrenos de la baja mar en ese puerto, se servirá usted adoptar los siguientes procedimientos:

1º Formulará usted una relación de las personas que ocupen en Portobelo terrenos de la baja mar, indicando la extensión superficial que ocupa una ocupa y expresando también las construcciones que existan sobre los respectivos espacios;

2º Exigirá usted por medio de notificación escrita hecha a cada ocupante, que exhiban, con carácter voluntario, el título de propiedad que tenga sobre el terreno de que es poseedor;

3º Tomará usted razón de cada título y lo hará copiar antes de devolverlo al propietario;

4º Notificará a los ocupantes que no exhiban títulos que legitimen la ocupación del terreno de la baja mar que están en el deber de ocurrir a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, solicitando de un permiso que regule la ocupación, celebrando contratos en los términos del citado artículo 682 del Código Civil.

En esta fecha envío copia de la lista de usted que contesto y de la presente al señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y le ruego que envíe a Portobelo a los Ingenieros Oficiales para que se te el plano de los terrenos de la baja mar adyacentes a la población.

Soy de usted muy atento servidor

CARLOS A. MENDOZA

NOTA NUMERO 326.

del Secretario de Hacienda y Tesoro, al Secretario de Fomento.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 326.—Panamá, 23 de Marzo de 1909.

Señor Secretario:

Con fecha 16 del presente mes y bajo el número 77, me ha dirigido el señor Inspector del Puerto de Portobelo una nota, remisión de una Resolución dictada por él sobre formalidades para ocupar terrenos de la baja mar en esa localidad. El Poder Ejecutivo se ha abstenido de aprobar dicha Resolución, por creer que bastará dar cumplimiento a los artículos

instrucciones que usará en la copia adjunta de notificación que hoy dirijo a ese ario.

ocultará a usted la conveniencia de los permisos para que ocupen Portobelo terrenos de la baja mar, concedan siguiendo un plan metódico y científico, con el ornato y la salubridad, obligación y por este riesgo que se comisionar a uno de los señores Oficiales que sirven en el Puerto, para que se vaya a Portobelo y levante el plano de los terrenos de la baja mar adyacentes al poblado, delimitando los lotes, etc., a fin de que este se ajuste a las licencias de ocupación lleguen a darse.

con toda consideración a su servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretario de Estado en el Departamento de Fomento.

E. S. O.

NOTA No. 77

Director del Puerto de Portobelo, Secretario de Hacienda y Tesoro.

de Panamá.—Provincia de Panamá.—Inspección del Puerto.—Jefe del Resguardo del Distrito de Portobelo.—Número 77.—Portobelo, 6 de Marzo de 1909.

Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda y Tesoro.

Panamá.

En la presente me es grato S. S. copia de la Resolución 1 para su censura o aprobación.

caso exponer con mayor amplitud las razones que en dictarla.

dos años, y con motivo de los lotes que guardan los terrenos de baja mar, dan por la parte Norte de la orilla que sus dueños se dedican a ellos y los suyos la parte de la bahía en la que luego se crecen y segundándose con perjuicio de las casas y dando a la población un desagradable en su frenal, que me propongo evitar.

do a cuatro los metros que en los dueños de los lotes, broda que la Resolución meota aprobación de Su Señoría lo que en mi concepto se para el ensanche de esta población que en caridad suficiente ser una calle en este frente, bien cortada con sus traspara muelles. Con este propósito se elevó un oficio al Secretario de Gobierno, quien ca de haber transcrito su con la Secretaría de Fomento, se expusieron razones de orden.

cter de urgente que tiene solución es por haberme notado dueños de los lotes que actualmente el servicio de cadastro, que empesará a editarse pronto. También han ma que se conforman con ellas. S. S. atento servidor,

NARCISO NAVAS.

RESOLUCION NUMERO 11

15 DE MARZO DE 1909,

Director del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo.

En cuenta: son ya pocos los lugares que pueden desembarcar tan como carga a causa de ciertos dueños están edificados lotes de baja mar;

y por consiguiente fácil de secar, calzándola, una extensión suficiente para uso público de embarque y desembarque;

3º Que es necesario deslindar la propiedad de la vía pública Nacional,

RESUELVE:

1º Desde la expedición de la presente todo el que edifique sobre un lote de baja mar, ya sea de propiedad suya u obtenido en arrendamiento al Municipio, queda en la obligación de secar en la forma que hasta hoy se ha acostumbrado y en términos que pueda servir para embarque y desembarque de carga y pasajeros la cantidad no menor de 4 metros los cuales se medirán del mojon que limite su lote;

2º Los pequeños muelles que desde ahora en adelante se construyan en los dominios nacionales serán abiertos para el uso público mientras la Nación no resuelva otra cosa;

3º La obligación de que trata el ordinal 1º es extensiva a los que han edificado ya en las mismas condiciones.

Comuníquese a los interesados y dese cuenta a S. S. el Secretario de Hacienda.

El fiel copia.

El Guarda, Secretario accidental, José R. Arroyo.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 32 DE 1909, (DE 30 DE MARZO),

por el cual se suprimen varios empleos y se dictan otras disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 4º de la Ley 39 de 1909, y

CONSIDERANDO:

1º Que entre los Presupuestos de Rentas y Gastos votados para la vigencia económica del 1º de Enero de 1909 a 31 de Diciembre de 1910 existe un déficit de mucha consideración, que debe hacerse desaparecer en la liquidación a cargo de la Secretaría de Hacienda;

2º Que por razones de diversa ordenes el Poder Ejecutivo ha refundido en el plantel de enseñanza nacional creado por el artículo 20 de la Ley 22 de 1907 varias Escuelas y Colegios;

3º Que con el objeto de reducir los gastos nacionales pueda suprimirse algunos empleos sin perjuicio del ramo de Instrucción Pública,

DECRETA:

Art. 1º Desde el día 1º de Abril del presente año quedarán suprimidos todos los empleos del personal directivo y administrativo de la Escuela Normal de varones, del Colegio de Comercio e Idiomas, de la Escuela Superior de varones y de las Escuelas Preparatorias anexas a los dos últimos planteles.

Art. 2º Suprimense asimismo desde el día 1º de Abril los siguientes empleos:

Los de Directores de la Escuela especial de Indígenas establecida en la capital;

Los de Maestros de Inglés en las Escuelas de varones y de niñas de Bocas del Drago, Nancay Cay, Basifimentos, Carenero, Aguadulce, Santiago y Chorrera;

El de los escribientes de las Inspecciones de Instrucción Pública de las Provincias de Bocas del Toro, Chiriquí

Art. 3º El Museo Nacional y la Biblioteca Pedagógica pasarán desde el 1º de Abril al edificio del Instituto Nacional. El primero estará bajo la custodia del Profesor de Ciencias Naturales y la segunda a cargo del empleado que designe el Rector.

En consecuencia, quedan suprimidas del Presupuesto las partidas votadas para personal y material de los establecimientos.

Art. 4º El número de becas destinadas a indígenas de San Blas y del Darién será sólo de quince en la Escuela de Artes Oficios de conformidad con la Ley 28 de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 33 DE 1909, (DE 13 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a Sor Gabriela, Directora de la Escuela de niñas número 1 de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 34 DE 1909, (DE 31 DE MARZO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José Fuentes Casado, Director de la Escuela de varones de La Guayra, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 35 DE 1909, (DE 31 DE MARZO),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Hácense los siguientes nombramientos en el ramo de Instrucción primaria, a saber:

Escuela de varones de San Felipe.

Director de la Escuela, el Hermano Helodoro;

Maestro de la Sección Superior número 2, el Hermano Adolfo;

Maestro de la Sección media número 2, el Hermano Ireneo;

Maestro de la Sección media número 1, el Hermano José;

Maestro de la Sección elemental número 3, el Hermano Heriberto;

Maestro de la Sección elemental número 2, el Hermano Luis;

Maestro de la Sección elemental número 1, el Hermano Enrique Alvarado.

Escuela de varones de Taboia.

Director de la Sección Superior, el Hermano Paulino;

Director de la Sección media, el Hermano Ambrosio;

Director de la Sección elemental, el Hermano Dionisio.

Escuela de varones de David.

Director de la Sección Superior número 2, el Hermano Apolinario;

Director de la Sección Superior número 1, el Hermano Isaías;

Director de la Sección media número 2, el Hermano Rafael;

Director de la Sección media número 1, el Hermano Antonio;

Director de la Sección elemental número 3, el Hermano V. Celestino;

Director de la Sección elemental número 2, el Hermano Honorato;

Director de la Sección elemental número 1, el Hermano Abel.

Escuela de varones de Los Santos.

Director de la Sección Superior, el Hermano Augusto;

Director de la Sección elemental número 1, el Hermano Luciano.

Escuela de varones de Aguadulce.

Director de la Sección elemental número 2, el Hermano Pablo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Marzo de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 36 DE 1909, (DE 1º DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a la señora Rita Susana Dubin, Directora de la Sección elemental número 1 de la Escuela de niñas de San Miguel (Distrito de Balboa).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 37 DE 1909, (DE 1º DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Dá-

maso Botello, Oficial 2º de la Sección Tercera de la Secretaría de Instrucción Pública, en reemplazo del señor Waldo Suárez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 38 DE 1909, (DE 2 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al Hermano Argimiro Urbano, Profesor de dibujo y modelado de la Escuela de varones de San Felipe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 39 DE 1909, (DE 2 DE ABRIL),

por el cual se fijan los sueldos de varios empleados y de los Profesores del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Los empleados y profesores del Instituto Nacional, cuyos sueldos no han sido fijados por la Ley, gozarán de las siguientes asignaciones mensuales:

El Médico, setenta y cinco balboas con la obligación de dictar las clases de Antropología é Higiene.

Los Inspectores, sesenta balboas cada uno.

El Bibliotecario, si fuere necesario este empleado, cincuenta balboas.

El Profesor de Matemáticas, cien balboas.

El Profesor de Ciencias naturales con la obligación de dar esas clases en la Escuela Normal de Institutoras, de tener bajo su custodia el Museo Nacional, cien balboas.

Art. 2º Los demás Profesores del Instituto Nacional gozarán de la asignación mensual que fija el artículo 1º de la Ley 22 de 1907, de conformidad con las horas de servicio; pero en ningún caso esa remuneración será menor de treinta balboas mensuales.

Art. 3º El Maestro de trabajos manuales de la Escuela Anexa al Instituto Nacional tendrá un sueldo mensual de setenta y cinco balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 40 DE 1909, (DE 5 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Hácense los siguientes nombramientos en el Instituto Nacional:

Inspectores, señores Rafael Benítez y José María Guardia R.

Médico, el señor doctor Manuel S. Algodana.

Escuela Anexa.

Director de la Escuela y Profesor de Pedagogía Práctica de la Sección Normal, con el sueldo y obligaciones establecidas en el contrato celebrado el día 1.º de los corrientes, el señor Don Ricardo Castro Meléndez.

Ciclo inferior.

Profesor de Matemáticas de este Ciclo y del Superior, el señor doctor Abel Bravo;

Profesor de Castellano, el señor Don Alfonso Fábrega;

Profesor de Ciencias naturales, el señor doctor R. T. Marquí;

Profesor de Física y Química del 1.º año, el señor doctor Ciro L. Urrutia;

Profesor de Física y Química del 2.º año y de Francés, el señor doctor Alfonso Preciado;

Profesor de Psicología, Lógica y Dibujo, el señor Federico Calvo;

Profesor de Inglés, el señor Don J. E. M. Barton;

Profesor de Moral, el señor doctor José D. Moscote;

Art. 2º Las clases de Pedagogía teórica de la Sección Normal, estarán á cargo del Rector del Instituto, y las de Geografía é Historia del Ciclo Inferior y de la Sección Normal á cargo del Vice-Rector.

Art. 3º Los Profesores y empleados nombrados tendrán derecho á sus sueldos desde el día primero del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 41 DE 1909, (DE 5 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Hácense los siguientes nombramientos en la Primera Sección de la Provincia de Panamá:

Directora de la Escuela alternada de Cermeño, la señorita Teodolinda Espinosa;

Directora de la Escuela alternada de Corozal, la señorita Francisca Murillo;

Directora de la Escuela alternada de Otoque, la señorita Olivia Salinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 17 DE 1909, (DE 30 DE MARZO),

por el cual se dictan algunas disposiciones referentes á la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Desde el día 1º de Abril próximo en adelante, no habrá más Ingeniero Ayudante, con derecho á cobrar sueldo, que el señor William Caley Johnston, quien hará las veces de Ingeniero en Jefe de la República, durante las ausencias de éste.

Art. 2º Los demás Ingenieros que sean necesarios, se pagarán de acuerdo con los trabajos públicos que se ejecuten, y sus sueldos se cargarán á las obras que dirijan, según el servicio que presten.

Art. 3º No tendrá derecho á sobre sueldo, ninguno de los Operadores, Cadeneros ni Porta-miras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 18 DE 1909, (DE 31 DE MARZO),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en reemplazo del señor W. P. Stine, Ingeniero Oficial al servicio de la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, al señor E. C. McFarland, quien dependerá directamente del Ingeniero en Jefe de la República.

Art. 2º Nómbrase al señor Rogelio Paredes, en interinidad-Oficial 2º de la Sección Tercera de la Secretaría de Fomento, en reemplazo del señor Félix Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Marzo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 14.

Los infrascritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Salgueiro y Alvarez, en su propio nombre, por la otra, quienes en adelante se llamarán los Contratistas hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen á suministrar al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, por el término de un año que se contará desde el primero de Abril venidero, en las cantidades que les sean solicitadas por el señor Superintendente del Hospital, los artículos que á continuación se especifican:

Chocolate, Ecurtidos, Espárragos en latas, Mantequilla fina, Fideos, Frutas en latas, Habichuelas, Maíz en latas, Mermelada ó jalea, Saneerkraut, Vinagre, Tomates en latas, Arroz, Azúcar, Café, Frijoles, Leche condensada, Manteca, Almídon, Camotes, Galletas de soda, Jabón, Kerosene, Maicena, Mantequilla ordina-

ria, Papas, Sal ordinaria, Soda para lavar, Aceite de comer. Es entendido que dichos artículos serán de las clases y marcas mencionadas en el pliego de cargos adicional que reposa en este Despacho, ó por lo menos de idénticas calidades.

Artículo 2º Los Contratistas se comprometen á suministrar dichos artículos á los siguientes precios y á la entera satisfacción del Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlos cuando no los considere convenientes porque no reúnan las condiciones exigidas:

Aceite de comer, á \$ 3.00, plata; lata de 2 1/2 kilos; Soda de lavar, á \$ 0.05 libra; Chocolate, á \$ 0.80, 12 libras; Ecurtidos, á \$ 0.30, el frasco; Espárragos en latas, á \$ 9.50, docena de latas de una libra; Fideos, á \$ 2.00, caja de diez libras; Frutas en latas, á \$ 4.00, docena de latas; Habichuelas, á \$ 0.22, lata; Maíz en latas, á \$ 0.25, lata; Mantequilla fina, á \$ 0.90, lata; Mantequilla ordinaria, á \$ 25, caja de 20 libras; Mermelada ó jalea, á \$ 2.50, las doce latas; Petit-Pois, á \$ 0.20, lata; Salchichas en latas, á \$ 2.50, docena de latas; Salmón colorado, á \$ 15.00, caja de cuatro docenas de latas; Sardinas, á \$ 0.11, lata; Té ordinario, á \$ 0.04, paquete; Salsas, á \$ 3.50, docena de latas; Botellas, Saneerkraut, á \$ 0.25, lata; Vinagre, á \$ 3.50, botella; Tomates en latas, á \$ 0.11, la lata; Arroz indio, á \$ 6.00, quintal; Azúcar blanca, á \$ 0.80, libra; Café, á \$ 0.23, libra; Frijoles, á \$ 13.00, quintal; Leche condensada de primera clase, á \$ 10.00, caja de cuarenta y ocho latas; Manteca, á \$ 0.28, libra; Almídon, á \$ 0.15, libra; Camotes, á \$ 0.05, libra; Galletas de soda, á \$ 0.30, libra; latas de 5 libras; Jabón, á \$ 4.20, caja de 45 libras; Kerosene, á \$ 4.20, cajas de 2 latas; Maicena á \$ 3.50, caja; Papas, á \$ 0.06, libra; Sal ordinaria á \$ 0.18, libra.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehusé alguno de los artículos por no encontrarlos de conformidad con las estipulaciones de este contrato, los Contratistas estarán en la obligación de reponerlos inmediatamente.

Artículo 3º El Gobierno se compromete á hacer que se le pague á los Contratistas mensualmente, el valor de los artículos que suministren al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, á los precios unitarios que se fijan en la cláusula segunda de este contrato.

Dichos pagos se harán mediante una cuenta que presentarán los Contratistas, á fin de cada mes, visada por el Superintendente del Hospital.

Artículo 4º Los Contratistas garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que contraen, con una fianza personal de quinientos balboas [B. 500.00] por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Gervasio García.

Artículo 5º En caso de que los Contratistas no suministren los artículos que les solicite el Superintendente y á que este contrato se refiere, en la debida oportunidad y de la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que los Contratistas tengan derecho á reclamo alguno por tal rescisión.

Artículo 6º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, á los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Los Contratistas,

SALGUEIRO Y ALVA

El Feador,

G. C.

República de Panamá.—P
tivo Nacional.—Panam
zo de 1909.

Aprobado. J. D. F.

El Secretario de F

001024

SOLICITUD

gistro de Marca de Comercio.
ne suscribo: Eustace Corinaldi,
ndo el poder general que me
conferido los señores Isaac
n & Bros, del domicilio de es-

marca a parece en el facsimile
p, estampada en un marbete
gular de papel, y consiste en
abras La Pollera y en la re-

conjunto de la dicha Marca figu-
ralmente, estampado en colo-
un marbete de papel, adherido
rmente a uno ó más lados de
las en que se acondiciona la
cia, pero sus propietarios se
nal derecho de usarla impresa
scolora ó en tinta negra.

base de mercancía á la cual se
la marca en referencia es la
aco prensado en planchas, co-
nte conocido con el nombre de
y cada plancha tiene adherido
ueño marbete con esta inscrip-
La Pollera T. B. & B.

la solicitud acompaño las si-
plicas;

copia notarial del mandato que
a mi personería.

res ejemplares del facsimile de
ca descrita, dos de ellos tim-
y todos tres firmados al res-

eibo que comprueba el pago
uesto fiscal.

eibo que acredita haberse
la publicación de esta solici-

má, Marzo 30 de 1909.

E. CORINALDI.

ica de Panamá.—Secretaría de
nto.—Sección Tercera.—Pana-
Marzo 31 de 1909.

o el memorial que antecede, y
do en cuenta que el petitorio-
pagado el derecho de registro,
no el valor de la inserción de la
id en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

car la anterior solicitud en la
A OFICIAL, y si noventa días
s de la primera publicación, no
ere presentado reclamación al-
a contrario, hacer el registro
y expedir el Certificado co-
diente.

secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Suprema de Justicia

ACTA

ta pasada por el señor Secre-
Estado en el Despacho de Go-
Justicia y el señor Procura-
de la Nación, en la Sala
de lo Civil.

d de Panamá, á los treita-
el mes de Marzo de mil
ve, siendo la hora se-
rona al Despacho de
el señor Secretario

de Estado en el Despacho de Gobierno
y Justicia y el señor Procurador
General de la Nación con el objeto de
practicar en la Sala de lo Civil la vi-
sita de estilo correspondiente al pre-
sente mes.

Presentados y examinados los libros
se obtuvo el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Item description and numerical value. Includes 'Pendientes de la visita anterior', 'Repartidos en el mes', 'De los cuales han sido despachados', 'Quedan en curso'.

Eos negocios se distribuyen así:

Table with 2 columns: Magistrate name and number of cases. Includes 'Magistrado Espriella', 'Arjona', 'Lombardi', 'Guardia', 'Amador G.'.

El estado de ellos se expresa en la
respectiva relación del Secretario y
resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ESPRIELLA

Table with 2 columns: Business type and number of cases. Includes 'Negocios interlocutorios', 'Negocios definitivos', 'Negocios de Acuerdo'.

MAGISTRADO ARJONA:

Table with 2 columns: Business type and number of cases. Includes 'Negocios interlocutorios', 'Negocios definitivos', 'Negocios de Acuerdo'.

MAGISTRADO LOMBARDI

Table with 2 columns: Business type and number of cases. Includes 'Negocios interlocutorios', 'Negocios definitivos'.

MAGISTRADO GUARDIA

Table with 2 columns: Business type and number of cases. Includes 'Negocios de Acuerdo'.

MAGISTRADO AMADOR G.

Table with 2 columns: Business type and number of cases. Includes 'Negocios de Acuerdo'.

Table with 2 columns: Business type and number of cases. Includes 'Terminado el acto, se extiende la presente diligencia para constancia.'

El Secretario de Estado en el Despa-
cho de Gobierno y Justicia, RAMÓN
M. VALDÉS.—El Procurador Ge-
neral de la Nación, SANTIAGO DE LA
GUARDIA.—El Presidente de la Cor-
te Suprema, FERNANDO GUARDIA.
—Por el Secretario, Hermógenes Ca-
sis, Oficial Mayor encargado de la
Secretaría.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

INVENTARIO ALFABETICO
de los procesos y papeles archiva-
dos en el Juzgado Primero del Cir-
cuito de Panamá de 1852 á 1909.

[Continuación.]

D

Table with 2 columns: Case name and number. Includes 'Dreyfus E. E. en vía ordinaria', 'Delvalle P. M. [Juicio de concurso de acreedores]', 'Dumelé clara [Juicio de concurso de acreedores]', etc.

Paquete N°

E

Table with 2 columns: Case name and number. Includes 'Duque José G. en vía ordinaria contra Gregorio Ferrari', 'Duque José Gabriel en vía ejecutiva contra María Magallón', 'Delgado Icaza Aurelio en vía ejecutiva contra José A. Arias', etc.

Table with 2 columns: Case name and number. Includes 'Evers Herman & Cia. intro-duce juicio de tercera excluyente en el ejecutivo de Baltazar Quintero contra William H. Thomson', 'Eynaud A. P. en vía ejecutiva contra Iturralde y Noriega', etc.

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,

M. A. NORRIGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Tigrografia Moderna—Panamá.